



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, siete (07) de febrero de dos mil veintidós  
Rdo. N° 2021-00360  
Interlocutorio. 0185

Como quiera que la demanda ejecutiva para el pago de las costas a que fue condenada la parte demandante, en el Proceso declarativo verbal de declaración de pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, adelantado por el señor JOSE GRICELDINO CHACON PINZON, en contra de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES ANA INÉS CARDENAS HERRERA Y FRANCISCO ELIECER CÁRDENAS Y OTROS., se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes, a la ejecutoría del auto que aprobó la liquidación de costas practicadas en dicho proceso, es viable librar la ejecución que se presenta y máxime si tenemos en cuenta que la misma se ajusta a las prescripciones consagradas en el numeral 3º, del artículo 384 del Código General del Proceso, en armonía y consonancia con los artículos 306 y 422 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva a favor del señor JOSÉ HEBERTH CÁRDENAS BOTELLO, en contra del señor JOSE GRICELDINO CHACON PINZON, por las siguientes cantidades liquidas de dinero:

1.1. Por UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 1.817.052.00) MCTE., por concepto de la condena en costas, liquidadas dentro del proceso.-(Art.430 C.G.P.).

**SEGUNDO:** No se libra mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho, toda vez que esa suma está inmersa en la liquidación de costas.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada el contenido de este auto, haciéndole saber que dispone de CINCO (5) DÍAS para pagar o de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

Dicha notificación se surtirá por estado teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 306 del Código General del Proceso, toda vez que la solicitud para continuar con la presente ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.

**CUARTO:** Al abogado FABIO VASQUEZ HERNANDEZ, se le reconoce personería amplia y suficiente para actuar en representación de la parte demandante, en este asunto, de conformidad con el poder a él conferido al interior del proceso declarativo verbal de declaración de pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, tramitado en este mismo despacho bajo el radicado No. 2017-00105, y acorde a los postulados consagrados en el Inc. 1º, del artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

*Proyecto: JCF*

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 15  
DEL 08 DE FEBRERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **393205af8a1b0a5a7b1d427138464c7ceac2a433d801930f392d03322e34bad5**

Documento generado en 07/02/2022 03:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**